

Señores
Juzgado 24 civil del circuito de Bogotá
E. S.D

Expediente: 11001310302420190032500
Demandante: Inversiones Arias Rincón y Cía S en C S
Demandado: Luz Mery Trujillo Ovalle y otros
Asunto: Reposición auto de fecha 16 de abril de 2021

IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ, en calidad de apoderada judicial del demandante, respetuosamente presento ante su despacho **recurso de reposición** contra el auto de fecha 16 de abril de 2021, dado a conocer por medio de estado electrónico No. 42 de fecha 19 de abril de 2021.

I. PRETESIÓN PRINCIPAL

PRIMERO: Revocar la disposición segunda del auto y se acepte dar por notificado al demandado, Gerardo Campos Garzón, acorde con los fundamentos que se indicaran más adelante.

En caso de negarse estas pretensiones se peticiona dar trámite a las siguientes:

II. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERO: Aclarar los motivos por los no se ha dado por notificado al demandado Gerardo Campos Garzón, informando en qué falló la suscrita con la **notificación personal radicada en el expediente el 15 de agosto de 2019 (Artículo 291 del C G del P) y notificación por aviso radicada el en el expediente por correo electrónico el 7 de julio de 2020 (artículo 292 del C G del P)**, enviados a la luz de los artículos 291 y 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 384 del C G del P; considerando que están acorde con el procedimiento, esto en aras de conocer la discrepancia y si es el caso, subsanar.

SEGUNDO: Adicionar a la disposición primera del auto que se recurre, las direcciones indicadas por las entidades Nueva ESP (Fl.480 C1 Tomo II) y del RUNT (Fl.482 CD1 Tomo II), para notificar a Gerardo Campos Garzón, considerando que la suscrita las desconoce pues no se indican en el auto, objeto de recurso; como tampoco se ha designado fecha y hora en que la suscrita puede revisar personalmente el expediente, ni se ha enviado dicha información al correo electrónico iarias.abogada@gmail.com acorde con la petición que realice desde el 12 de marzo de 2021, **sin dicha observación no podré acatar lo ordenado.**

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA QUE SE ACEPTE DAR POR NOTIFICADO AL DEMANDADO GERARDO CAMPOS GARZÓN

En la disposición segunda del auto recurrido, su Señoría manifiesta: *“No se tiene en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la actora obrantes a folios 521-525 cd. 1 T. II, como quiera que las mismas no cumplen con las disposiciones que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en tanto no es aplicable lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 conforme a lo normado en el artículo 40 inc. 2 de la ley 153 de 1998 modificado por el art. 624 del C. G. del P., toda vez que la orden de notificación se emitió con anterioridad*

al decreto referido y en tal virtud deberá procederse conforme dispone el estatuto general procesal". (Subrayados fuera de texto).

Discrepo de la decisión tomada por el despacho considerando que el Decreto 806 de 2020 fue expedido el 4 de junio de 2020 como consecuencia de la emergencia sanitaria que aún estamos viviendo; considerando la alta tasa de contagio y muertes que ha dejado la pandemia conocida como COVID-19, procurando que los servidores judiciales trabajen preferencialmente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así mismo se contempló que los memoriales y demás comunicaciones podrán enviarse o recibirse por correo electrónico evitando presentaciones personales o autenticaciones personales, en el precitado decreto se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones para su promulgación:

"Que resulta indispensable expedir normas destinadas a que los procesos se puedan tramitar, en la mayoría de los casos, virtualmente, y con ello garantizar el acceso a la administración de justicia, el derecho a la salud y al trabajo de los servidores judiciales, litigantes y de los usuarios..."

Que igualmente, es importante crear disposiciones que agilicen el trámite de los procesos judiciales y permitan la participación de todos los sujetos procesales, contrarrestando la congestión judicial que naturalmente incrementó la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en la emergencia sanitaria.

Que por lo anterior, es necesario crear un marco normativo que se compadezca con la situación actual que vive el mundo y especialmente Colombia, que perdure durante el estado de emergencia sanitaria y que establezca un término de transición, mientras se logra la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias.

Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.

Que por lo anterior el presente decreto tiene por objeto adoptar medidas: i) para agilizar los procesos judiciales, en razón a que, por la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento, se originaron diversos conflictos, los cuales incrementarán la litigiosidad en todas las áreas del derecho (laboral, civil, comercial, agrario, familia, contencioso administrativo), a esto se debe sumar la congestión judicial que existía previamente a la declaratoria de emergencia, situaciones que amenazan el derecho de acceso a la administración de justicia de la ciudadanía y a alcanzar la justicia material; ii) para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia; la jurisdicción de lo contencioso administrativo; la jurisdicción constitucional y disciplinaria; así como, ante las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales; y en los procesos

arbitrales; con el fin de que los procesos no se vean interrumpidos por las medidas de aislamiento y garantizar el derecho a la salud de los usuarios de la justicia y de los servidores judiciales. iii) para flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, de modo que se agilice en la mayor medida posible la reactivación de la justicia, lo que a su vez permitirá la reactivación de las actividades económicas que dependen de ella, tales como la representación judicial que ejercen los abogados litigantes y sus dependientes.

QUE ESTAS MEDIDAS, SE ADOPTARÁN EN LOS PROCESOS EN CURSO Y LOS QUE SE INICIEN LUEGO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE DECRETO...

Que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia porque evitará situaciones en las que se torne imposible el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia, teniendo en cuenta las medidas de aislamiento. Adicionalmente, como quedó expuesto, las medidas que se adoptan pretenden la flexibilización de la atención al usuario de los servicios de justicia y la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020, es una norma procesal de obligatorio cumplimiento, transitoria **mientras permanezca el estado de emergencia, aplicable los procesos en curso como los que se radiquen con posterioridad a la fecha de su expedición (4 de junio de 2020)** y ha expresado que sus disposiciones complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en el decreto y que éste en el artículo 8 reguló la notificación personal, y que el juzgado mediante auto de fecha **26 de junio de 2020**, notificado por estado electrónico No. 42 de fecha 1 de julio de 2020, expresó: “Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la Ley 1564 de 2012, **SE ORDENA**, a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de Gerardo Campos Garzón, en la forma dispuesta dentro del proceso. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.” Se observa que **para el momento en que el juzgado dio la orden de notificar al demandado Gerardo Campos Garzón, se encontraba y encuentra en vigencia el decreto 806 de 2020**, por lo que debe darse por notificado al demandado acorde con las diligencias acreditadas a folios 521-525 Cd1 Tomo II (según informa el juzgado).

Ahora bien, en gracia de discusión el artículo 624 del C G del P, manifiesta que: *Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones...” Empero, en el presente caso no se puede

aseverar que las notificaciones frente al demandado Gerardo Campos Garzón, estén en curso frente a la norma anterior, como para interpretar que el precitado Decreto es inaplicable por lo siguiente:

- El 15 de agosto de 2019, la suscrita radicó en el expediente constancia de haberse efectuado el envío de citación (art 291 del C G del P) para lograr la notificación personal de los demandados; incluyendo al señor Gerardo Campos Garzón, enviándose las citaciones a la dirección donde se encuentra ubicado el inmueble (Numeral 2 del artículo 384 del C G del P). En el memorial de dicha fecha, adjunté la citación y certificado de devolución de la guía de envío No. 700027730919 por la cual indican que LO DESCONOCEN, enviada al precitado demandado e informé que desconocía su correo electrónico. Por lo tanto, la citación fue fallida.
- Mediante auto de fecha 26 de junio de 2020, notificado el 2 de julio de 2020 por estado electrónico No. 42, su señoría dio la orden de notificar al demandado Gerardo Campos Garzón, so pena de declarar desistimiento tácito, para ese momento ya estaba vigente el decreto 806 de 2020, recuérdese que empezó a regir desde el 4 de junio de 2020.
- El 3 de julio de 2020, manifesté que considerando que había sido fallido el envío de citación (Art. 291 del C G del P) y desconocía otra dirección de notificación, solicité emplazar.
- El 7 de julio de 2020, en cumplimiento al auto de fecha 26 de junio de 2020, adjunté constancia de haber enviado aviso (artículo 292 CG del P) al señor Gerardo Campos Garzón, a la única dirección que se conocía (Artículo 384 del C G del P), **sin embargo, a la fecha su señoría no ha indicado el motivo por el cual no se acepta ese aviso aportado, en esta fecha o el yerro cometido, con lo cual agradezco manifestarlo en el evento que se insista en que el señor Gerardo Campos aun no pueda ser notificado**, como quiera desconozco el motivo por el cual lo negó.
- El 10 de septiembre de 2020 adjunté aviso que envíe al señor Gerardo Campos el 28 de agosto de 2020, en otorgando los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para evitar que se indicará que era éste y no la norma anterior la aplicable.
- Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, su señoría aseveró que frente al señor Gerardo Campos Garzón no se podía dar por notificado al no contemplarse el cumplimiento de los artículos 290, 291, 292 y otros del CGP, dejándolos sin efectos o valoración alguna los radicados de fecha 15 de agosto de 2019 y 7 de julio de 2020. Por lo, tanto desde ese momento la norma vigente para temas de notificación es el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, peticiono dar por notificado a Gerardo Campos Garzón acorde con las diligencias surtidas a folios 521-525 cd. 1 T. II, además porque por disposición legal el Decreto 806 de 2020 se encuentra vigente durante la emergencia sanitaria, además reguló el tema de notificaciones personales, siendo obligatorio su cumplimiento desde el 4 de junio de 2020 y actualmente aplicable, más si se considera que el Ministerio de Salud en el artículo 1 de la resolución 222 del 25 de febrero de 2021 ha decretado la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

El obligar en plena emergencia sanitaria el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C G del P, conllevan a desconocer que el Decreto 806 de 2020 reguló las notificaciones personales, ordenando enviar la providencia a notificar con sus anexos, sin necesidad de envío de previa citación (artículo 291 del CG del P) o aviso físico o virtual (art 292 C G del P), aplicable a todo proceso judicial desde el 4 de junio de 2020, en aras de propender por la salud de todos los usuarios del sistema de justicia, garantizar el acceso a la misma y obtener una justicia material y en lo posible el uso de los medios de comunicación y las tecnologías. Implica desconocer las medidas que ha tomado el Gobierno Nacional para evitar la propagación del virus.

Además, en plena emergencia sanitaria no es posible dar plena aplicación del artículo 291 del C G del P, por cuanto no es posible que el juzgado garantice la atención presencial de justicia para acceder a la información del expediente en forma continua y sin obstáculos, considerando que actualmente por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, acorde con el Acuerdo No. PCSJA21-11709 de 2021 se ha suspendido el aforo del 60% en los despachos judiciales (Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA21-11680 de 2020), permitiendo que las sedes judiciales tomen medidas; y las veces que he ido al complejo virrey (lugar en que está ubicado el juzgado) los vigilantes manifiestan que **el acceso está restringido y se requiere de autorización previa para ver el expediente y si a la suscrita que la he solicitado desde octubre de 2020 no la han conferido, se cuestiona cuándo se la irán a conceder al demandado que probablemente por su número de cédula debe ser un adulto mayor y se vería obligado a desplazarse desde Ibagué**, lugar al cual se le está enviado la notificación, además a nivel nacional se ha indicado que los picos de la pandemia han aumentado y hay restricciones de movilidad, lo que puede llegar demorar la notificación, lo que iría en contravía del precitado Decreto, que tiene contemplado dentro de sus objetivos agilizar los procedimientos,

Es así, su Señoría que le peticiono reconsiderar su decisión.

Ahora en bien el caso que usted, siga insistiendo en negar dar por notificado al demandando le peticiono manifestar los motivos por los cuales no tuvo en cuenta las citaciones y avisos radicados el 15 de agosto de 2019 y 7 de julio de 2020, por medio de los cuales acredité dar cumplimiento a lo exigido en los artículos 291 y 292 del C G del P, respecto de Gerardo Campos Garzón.

De otra parte agradezco que se envíe al correo electrónico iaras.abogada@gmail.com la respuesta dada por la Nueva EPS y el RUNT, en aras de poder notificar al señor Gerardo Campos Garzón, le recuerdo a su señoría que desde el 12 de marzo de 2021 he estado solicitando por mensaje de datos que me den a conocer dichas respuesta

por correo electrónico o me indique fecha y hora para conocerlas, pues sin esa información me es imposible acatar su orden y tener el debido acceso a la justicia, además en el evento en que su Señoría siga insistiendo que debo notificar acorde con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, agradezco que manifieste las horas y fechas en que el demandado podrá acudir a su despacho para la atención y notificación personal.

Finalmente quiero dejar en claro que las actuaciones que he presentado han sido presentadas en forma objetiva, con la finalidad de lograr avanzar en el proceso y agilizar el proceso de restitución.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

- Adjunto radicados de fecha 15 de agosto de 2019 en relación con el señor Gerardo Campos Garzón en aplicación al artículo 291 del C G del P.
- Auto de fecha 26 de junio de 2020
- Peticiono tener en cuenta el decreto 806 de 2020
- Adjunto radicados de fecha 7 de julio de 2020 por el cual respecto del señor Gerardo Campos Garzón, se envió el aviso a la luz del artículo 292 del C G del P
- Tener en cuenta Auto del 19 de noviembre de 2020.

Atentamente,



IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ

T.P. 202816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ctor

JUZGADO 24 CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Copia

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

35542 15-AUG-'19 12:09


ZIF

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S en C S

Demandados: Leonidas Molina Fiesco

Luz Mery Trujillo Ovalle

Jaime Arturo Boscán Ortiz

Gerardo Campos Garzón

Expediente: 2019-325

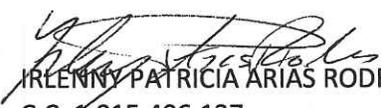
Asunto: Notificación personal

Cordial saludo,

La suscrita en calidad de apoderada del demandante adjunto constancia de citación para los demandados, acorde con lo establecido en el artículo 291 del CGP; se entregan las guías de envío físico remitidas por Interrapidismo S.A., por medio de la cual se hizo devolución por supuesto cambio de domicilio, siendo que se pudo localizar a uno de los demandados en la inspección que se hizo el 6 de agosto de 2019 a las 9 a.m.

Por lo anterior, se procedió a la citación por correo electrónico de los señores Luz Mery Trujillo Ovalle y Leonidas Molina Fiesco, en cuanto a los demás se desconoce correo electrónico y se alega supuesto cambio de domicilio.

Atentamente,


IRENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ

C.C. 1.015.406.137

T.P. 202.816

Anexo: 20 folios.



Bogotá D.C. 30 de julio de 2019

Señor
GERARDO CAMPOS GARZON
Carrera 72 No. 52-04
Bogotá
E. S. M.

Referencia: Citación para notificación personal.

Demandante: INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S en C S;

Demandados: Luz Mery Trujillo Ovalle, Leonidas Molina Fiesco,
Gerardo Campos Garzón y Jaime Arturo Boscán Ortiz.

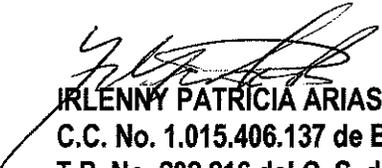
Cordial saludo,

En calidad de apoderada judicial del demandante, INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S en C S; me permito solicitar se sirvan comparecer al **Juzgado Veinticuatro (24) civil del Circuito en oralidad de Bogotá** ubicado en la **Calle 12 No. 9-23**, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, a efectos de notificarse del auto de fecha **16 de julio de 2019** por medio del cual se admitió la demanda dentro del proceso **Declarativo- Restitución de inmueble arrendado** bajo el expediente No. **1100131030-24-2019-00325-00**

*Lo anterior, a fin que sea **INCORPORADO AL EXPEDIENTE** de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del CGP.*

De conformidad con la norma expuesta, vencido el anterior termino, si no ha comparecido, se le remitirá el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

Atentamente,


IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
C.C. No. 1.015.406.137 de Bogotá D.C.
T.P. No. 202.816 del C. S. de la J.





INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
08/08/2019 10:53 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
09/08/2019 06:00 p. m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700027730919

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
GERARDO CAMPOS GARZON CC 0
CARRERA 72 # 52-04
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DTO**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.800**
Valor Descuento: **\$ 0**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 10.000**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

IRLENNY ARIAS .. CC 3208714092
CALLE 12 B # 8-23 Oficina 214
3208714092
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida, ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1591 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700027730919

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

IRLENNY ARIAS ..
BOGOTA\CUND\COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700027730919	Fecha y Hora del Envío 08/08/2019 10:53:14
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido DTC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1267 - PTO/BOGOTA\CUND\COL/CARRERA 24 # 69-41	
REMITENTE	
Nombre IRLENNY ARIAS ..	Identificación 3208714092
Dirección CALLE 12 B # 8-23 Oficina 214	Teléfono 3208714092
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) GERARDO CAMPOS GARZON	Identificación 0
Dirección CARRERA 72 # 52-04	Teléfono 0

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
09/08/2019	0	NINGUNA	NOTIFICACION JUDICIAL / POR PROCE

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	12/08/2019
Fecha de Devolución al Remitente	12/08/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO GERARDO CAMPOS GARZON NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MOLINA	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 12/08/2019 19:35:19
Guia Certificación: 3000206209626	Código PIN de Certificación 4b7199a4f99804dc0-a320-2b35ac631601

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

J25

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900325

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de Gerardo Campos Garzón, en la forma dispuesta dentro del proceso. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>48</u></p> <p>Fijado hoy <u>27 JUL 2020</u></p> <p>a la hora de las 8:00 AM.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VEANDIA</p> <p>Secretario</p>
--



Irlenny Arias <iarias.abogada@gmail.com>

2019-325

2 mensajes

Irlenny Arias <iarias.abogada@gmail.com>
Para: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de julio de 2020, 22:27

Señores
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Demandante: INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA
Demandados: LEONIDAS MOLINA FIESCO
LUZ MERY TRUJILLO OVALLE
GERARDO CAMPOS GARZON
JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Expediente: 2019-325

Cordial saludo

Adjunto constancia de envío de AVISO dirigida al demandado Gerardo Campos, la cual fue devuelta por lo que se reitera solicitud de emplazamiento.

Atentamente,

--

Irlenny Arias
Abogada
Cel: 3208714092

Not por aviso fallido.pdf
7543K

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Irlenny Arias <iarias.abogada@gmail.com>

8 de julio de 2020, 12:46

La secretaria del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá. **Acusa recibido** de su correo electrónico. **Agradecemos no enviar físicamente la documentación allegada.**

NOTA: SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137
Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.
Bogotá - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Irlenny Arias <iarias.abogada@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 10:27 p. m.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-325

[El texto citado está oculto]

INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
03/07/2020 04:57 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
07/07/2020 06:00 p. m.

FACTURA DE VENTA POS No. 1267 - 19709

DESTINO	BOGOTA\CUND\COL	ZONA URBANA	CASILLERO DISTRIBUIDOR	CASILLERO CASOS
			C5	X19

DESTINATARIO GERARDO CAMPOS . .
KR 72 # 52 - 04 NORMANDIA

Tel:0 CC Cod. postal:111071342

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO



700037312607

DESPACHOS

Casilleros → **BOG 301**
Puertas → **20**

DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: SOBRE MANILA Vlr Comercial: \$ 10.000,00 Piezas: 1 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 No. Bolsa: No. Folios: 0 Dice Contener: AVISO 292	Notificaciones Valor Flete: \$ 10.300,00 Valor Descuento: \$ 0,00 Valor sobre flete: \$ 200,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 10.500,00 Forma de pago: CONTADO	<h1>\$ 0</h1>

REMITENTE
BOGOTA\CUND\COL
3208714092
Y PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ .
8 A - 49 OF 9 11
Cod postal: 111071342
Tel:3208714092
X
Nombre y firma

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido Rehusado Dirección Errada
 No Reside No Reclamado Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1267/YorleyZambranoP	Mensajero que entrega	<p style="text-align: center;">Recibido por</p> <p style="text-align: center;">Nombre Jere</p> <p style="text-align: center;">No. Identificación</p> <p style="text-align: center;">Firma y Sello de Recibido</p> <p style="text-align: center;">Sello</p> <p style="text-align: center;">Fecha y hora</p> <p style="text-align: center;">DÍA MES AÑO HORA</p>
Nota: Copia no válida como factura.		
Observaciones VIJAA VERIFICADO CON SÉLLO DE COTEJO		

www.interrapidisimo.com - PQRS serviciodocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
65cfaa4-1dab-447f-a27c-67173bce0795

DESTINATARIO: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

GMC-GMC-R-09

No. 700037312607

DESTINATARIO

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ ..
BOGOTACUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700037312607	Fecha y Hora del Envío 03/07/2020 18:57:25
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTACUNDICOL
Contenido AVISO 292	
Observaciones VIJAA VERIFICADO CON SEÑILLO DE COTEJO	
Centro Servicio Origen 1267 - PTO/BOGOTACUND/COL/CR 24 69 41	

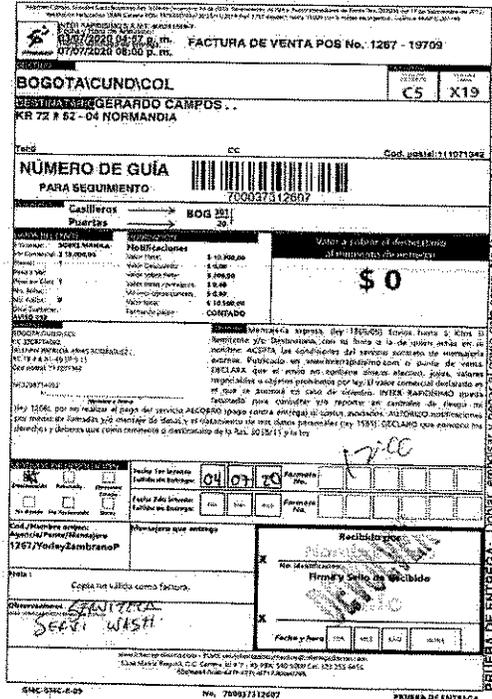
REMITENTE

Nombre IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ ..	Identificación 3208714092
Dirección AC 13 # 8 A - 49 OF 9 11	Teléfono 3208714092

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) RARDO CAMPOS ..	Identificación
Dirección 72 # 52 - 04 NORMANDIA	Teléfono 0

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
03/07/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de devolución	06/07/2020
Remitente	06/07/2020

DEL DESTINATARIO GERARDO CAMPOS ... NO RECIBIO EL ENVIO / DESTINATARIO DESCONOCIDO

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Didier Alexnader Villamil Villamil	Fecha de Certificación 07/07/2020 2:20:06
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 65cfeaa4-fdab-447f-a27c-67173bce0795
Guía Certificación 3000207384585	

2111

El número de guía es único, puede ser consultado en la página web o a través de la APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de los documentos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones de uso en ventas@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
Tel: 323 2554455



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 12 No. 9-23
NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 292 del Código General del Proceso)

Señor(a):
GERARDO CAMPOS GARZON C.C. 6.201.420
CARRERA 72 No. 52-04 NORMANDÍA
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
3 DE JULIO DE 2020

Número de Radicación del Proceso:	2019-00325
Naturaleza del Proceso:	DECLARATIVO - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Fecha Providencia a Notificar:	16 DE JULIO DE 2019
Clase de providencia a Notificar:	ADMISION DE DEMANDA
Termino del traslado	20 DÍAS
Anexo	Copia de la providencia a notificar.

PARTES	
Demandante:	INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S en C NIT 860.505.864-5
Demandados:	LEONIDAS MOLINA FIESCO C.C. 4.940.156 LUZ MERY TRUJILLO OVALLE C.C.38.242.822 JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ C.C.84.041.600 GERARDO CAMPOS GARZÓN C.C. 6.021.420

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia **de fecha y clase referidos**, cuya copia se anexa al presente aviso, advirtiéndole que la notificación se **considerará surtida al finalizar el día siguiente** al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, vencido el cual, empezará a correr el respectivo término de traslado dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: copia informal del auto arriba mencionado, la demanda y sus anexos.

Atentamente:


IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
C.C. No. 1.015.406.137
T.P. No. 202.816
 Apoderado Parte Demandante



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso **Declarativo - Restitución de inmueble arrendado**
Rad. Nro. **110013103024201900325 00**

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda y como quiera que el libelo reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 383 y 384 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial) formulada por INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S EN C S en contra de LUZ MERY TRUJILLO OVALLE, LEONIDAS MOLINA FIESCO, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y GERARDO CAMPOS GARZON, por la causal de mora en el pago de cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corra traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

TERCERO: Se RECONOCE a Irlenny Patricia Arias Rodríguez, como apoderada de Inversiones Arias Rincón y Cía. S en C S, en virtud al poder conferido.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 106
Fijado hoy 17 JUL 2019
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SANCHEZ VELANDIA
Secretaria



SEGUROS JURIDICOS
A SU ALCANCE

Doctora
Heidi Mariana Lancheros Murcia
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S en C S

DEMANDADOS: LUZ MERY TRUJILLO OVALLE

LEONIDAS MOLINA FIESCO

GERARDO CAMPOS GARZON

JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ

EXPEDIENTE: 2019-325

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

ASUNTO: SUBSANACIÓN

IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.406.137 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 202.816 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. en C.S.**, sociedad identificada con el NIT No. 860.505.864-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por el señor Arquimedes Arias Joya, según poder de representación judicial y anexos que se adjuntan, me permito presentar ante su despacho **SUBSANACIÓN** de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por la causal **OMISION EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO**, en contra de los señores **LEONIDAS MOLINA FIESCO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.156, **LUZ MERY TRUJILLO OVALLE**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.242.822, **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.041.600 y **GERARDO CAMPOS GARZON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.021.420, de conformidad con los siguientes

I. HECHOS

1. **INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. en C. S.**, celebró contrato de arrendamiento con los señores **LEONIDAS MOLINA FIESCO, LUZ MERY TRUJILLO OVALLE, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y GERARDO CAMPOS GARZON**, sobre el inmueble arrendado para Parquadero, Serviteca y Autolavado, ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C acorde con el contrato de arrendamiento de fecha 1 de julio de 2007.

2. Se pactó que el contrato de arrendamiento iniciaría el 1 de julio de 2007 y tendría una duración de tres (3) años con incremento anual del 20%.

3. Como canon de arrendamiento mensual para el año 2007 las partes acordaron la suma de Seis millones Doscientos veinte mil Ochocientos Pesos (\$6.220.800) que los **DEMANDADOS** se comprometieron pagar dentro de los primeros cinco (5) días de comenzada cada mensualidad.

4. A partir del 1 de julio de 2016 las partes pactaron el canon de arrendamiento en Treinta y un millones Quinientos mil Pesos (\$31.500.000)

INTER
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 03/08/20
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

INTER
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 28/08/20
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

5. A partir del mes de julio de 2017 el canon de arrendamiento tuvo un incremento del 20%, por lo que quedó en la suma de Treinta y siete millones Ochocientos mil Pesos (\$37.800.000).
6. El 16 de febrero de 2018 los demandados Luz Mery Trujillo Ovalle y Leonidas Molina Fiesco, suscribieron acuerdo de pago con el demandante y se comprometieron a entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos el 31 de diciembre de 2018, sin embargo a la fecha no han entregado.
7. Los demandados pagaron los cánones de arrendamiento hasta el mes de septiembre de 2017.
8. Al momento de la radicación de la presente demanda, los demandados deben la suma de NUEVE MILLONES (\$9.000.000) por concepto del saldo del mes de octubre de 2017.
9. A la fecha de presentación de esta demanda, los demandados adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2017 a febrero de 2018, cada uno por la suma de Treinta y siete millones ochocientos mil pesos (\$37.800.000) para un total de CIENTO CINCUENTA Y MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$151.200.000)
10. A la fecha de presentación de esta demanda, los demandados adeudan Treinta y Siete Millones de Pesos (\$37.000.000) por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.
11. A la fecha A la fecha de presentación de esta demanda, los demandados adeudan Treinta y Siete Millones Ochocientos Mil de Pesos (\$37.800.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.
12. A la fecha de presentación de esta demanda, los demandados adeudan Siete Millones Ochocientos Mil Pesos (\$7.800.000) por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.
13. Acorde con el acuerdo de pago suscrito entre el demandante y los demandados: Luz Mery Trujillo Ovalle Leonidas Molina Fiesco (arrendatarios) se haría un descuento al canon de arrendamiento, por lo que a partir del 1 de julio de 2018 quedaría el canon en Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos..
14. A la fecha de presentación de esta demanda, los demandados adeudan Catorce Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$14.466.667) por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.
15. A la fecha de presentación de esta demanda, los demandados adeudan Diecinueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$19.466.667) por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.
16. A la fecha adeuda los camones de septiembre de 2018 a junio de 2019 cada uno por la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos, para un total de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta pesos (\$444.666.670)
17. En la cláusula decima primera del contrato se pactó *"En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento, el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por los arrendatarios y la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato, sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncian expresamente los arrendatarios."*
18. En la Cláusula Séptima del contrato se pactó: *"Incumplimiento: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de los arrendatarios, dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni de los requerimiento previstos en la ley"*
19. En la cláusula octava del contrato se pactó *"Cláusula Penal: El incumplimiento o violación por parte de los arrendatarios de cualquiera de las obligaciones de este contrato los constituirá deudores de la otra parte por la suma de veinte (20) salarios mínimos*



mensuales legales vigentes a la fecha de incumplimiento, a titulo de pena, sin menos cabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento”.

20. A pesar de los requerimientos realizados por el demandante los demandados no han cancelados los cánones de arrendamiento adeudados.

II. PRETENSIONES

1. **ORDENAR** a los demandados **LEONIDAS MOLINA FIESCO, LUZ MERY TRUJILLO OVALLE, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y GERARDO CAMPOS GARZON**, para ser escuchados en este proceso, pagar la suma de **\$721.400.004** por concepto de cánones o saldo de cánones dejados de pagar así:

AÑO	MES	VALOR CANON	VALOR ADEUDADO
2017	Octubre	\$37.800.000	\$9.000.000
2017	Noviembre	\$37.800.000	\$37.800.000
2017	Diciembre	\$37.800.000	\$37.800.000
2018	Enero	\$37.800.000	\$37.800.000
2018	Febrero	\$37.800.000	\$37.800.000
2018	Abril	\$37.800.000	\$37.000.000
2018	Mayo	\$37.800.000	\$37.800.000
2018	Junio	\$37.800.000	\$7.800.000
2018	Julio	\$44.466.667	\$14.466.667
2018	Agosto	\$44.466.667	\$19.466.667
2018	Septiembre	\$44.466.667	\$44.466.667
2018	Octubre	\$44.466.667	\$44.466.667
2018	Noviembre	\$44.466.667	\$44.466.667
2018	Diciembre	\$44.466.667	\$44.466.667
2019	Enero	\$44.466.667	\$44.466.667
2019	Febrero	\$44.466.667	\$44.466.667
2019	Marzo	\$44.466.667	\$44.466.667
2019	Abril	\$44.466.667	\$44.466.667
2019	Mayo	\$44.466.667	\$44.466.667
2019	Junio	\$44.466.667	\$44.466.667

2. **DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. en C. S., y LEONIDAS MOLINA FIESCO, LUZ**



MERY TRUJILLO OVALLE, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y GERARDO CAMPOS GARZON, celebrado el 1 de julio de 2007 sobre el inmueble ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C

3. **DECRETAR** la restitución y tenencia del inmueble objeto de la presente demanda a favor de **INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. en C. S.**
4. Que se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

III. PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas las siguientes:

1-DOCUMENTAL:

1. Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 1 de julio de 2007 respecto del inmueble ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Normandía, obrante en el expediente.
2. Fotocopia del Acuerdo de pago de fecha 16 de febrero de 2018 suscrito entre las partes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho las siguientes normas: Artículos 384 y siguientes del C.G.P.

V. CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía del presente proceso aproximadamente asciende a \$721.400.004 pesos moneda corriente, es decir que se es superior a ciento cincuenta (150) SMLMV, configurándose un proceso Verbal de mayor cuantía.

El domicilio de los demandados es la ciudad de Bogotá D.C.

La ubicación del inmueble objeto de restitución es la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, en concordancia con el art. 25 del Código General del Proceso, es Usted Señor Juez Civil Circuito de Bogotá D.C., es el competente para avocar el conocimiento de este proceso.

VI. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Verbal, especial de acuerdo al artículo 384 y siguientes del C.G.P.

VII. MEDIDAS CAUTELARES

Se presenta en escrito separado.

VIII. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante **INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. en C. S.**
2. Poder judicial conferido a la suscrita por parte de **INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. en C. S.**
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado y para el traslado al demandado.
4. Cinco (5) CD de la demanda en formato PDF uno para el archivo del Juzgado y otro para el traslado.



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the bottom left corner of the page.

IX. NOTIFICACIONES

A LOS DEMANDADOS:

1. La dirección de notificación de los demandados LEONIDAS MOLINA FIESCO, LUZ MERY TRUJILLO OVALLE, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y GERARDO CAMPOS GARZON, es en la carrera 72 No. 52- 04 en la ciudad de Bogotá.
- 1.1. Domicilio de los demandados: Bogotá D.C.
- 1.2. Correo electrónico de los demandados:

Luz Mery Trujillo Ovalle: luzmerv06@live.com

Leonidas Molina Fiesco: molina.leo@hotmail.com

Se manifiesta bajo juramento que la suscrita desconoce el correo electrónico de los demandados Gerardo Campos Garzón y Jaime Arturo Buscán Ortiz

A LA DEMANDANTE:

2- La dirección de notificación del demandante por intermedio de su representante legal, el señor Arquímedes Arias Joya o por quien haga sus veces al momento de la notificación en Calle 58 A No.35-72 oficina 101

- 2.1. Domicilio de la demandante: Bogotá D.C.
- 2.2. Correo electrónico del demandante: invar_07@yahoo.com

AL APODERADO DE LA DEMANDANTE:

3- La dirección de notificación a la suscrita abogada en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 50 No. 100-62 oficina 402 de la Ciudad de Bogotá D.C.

- 3.1. Domicilio del apoderado: Bogotá D.C.
- 3.2. Correo electrónico del apoderado: imercv@gmail.com o arias.abogada@gmail.com

Sírvase Señor Juez tramitar y fallar esta demanda como en derecho correspondiente.

Atentamente,


ARLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
C.C.1.015.406.137 expedida en Bogotá
T.P. No. 202.816 expedida por el CS de la J.



Doctora
Heidi Mariana Lancheros Murcia
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. en C. S., sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C e identificada con NIT. 860.505.864-5, representada legalmente por Arquímedes Arias Joya, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.359, en calidad de arrendador, por medio del presente **MANIFIESTO** a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.137 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional No. 202.816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie proceso Verbal de **Restitución de Inmueble** contra los arrendatarios: **LEONIDAS MOLINA FIESCO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.156, **LUZ MERY TRUJILLO OVALLE**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.242.822, **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.041.600 y **GERARDO CAMPOS GARZON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.021.420; por la causal de omisión en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de octubre de 2017 respecto del inmueble ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C., objeto del contrato de arrendamiento de fecha 1 de julio de 2007.

A la apoderada se le confiere las facultades del art. 77 del C.G.P., así como para acumular demandadas y pretensiones contra el mismo deudor, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, hacer postura en remate, solicitar la adjudicación de bienes rematados, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir y en general, hacer cuanto juzgue conducente para el éxito de este mandato.

Así mismo, para que demande el cobro de costas y/o agencias en derecho dentro del mismo proceso por cuenta de esta litis y obligación demandada.

Atentamente,

Acepto:



INVERSIONES ARIAS RINCON y CIA S en C S
Nit No. 860.505.864-5
Arquímedes Arias Joya
Representante Legal o Gerente



IRLENNY PATRICIA ARIAS R.
C.C. No. 1.015.406.137 Bogotá
T.P. No. 202.816



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Lugar y Fecha de Contrato : Bogotá Julio 1° de 2007.

ARRENDADOR :

NOMBRE : INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA. S. EN C.
Nit 860.505.864-5

ARRENDATARIOS :

NOMBRE: LEONIDAD MOLINA FIESCO
C.C. 4,940.156 Tarqui (Huila).

NOMBRE: LUZ MERY TRUJILLO OVALLE
C.C. 38.242.822 Ibague

NOMBRE: JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ
C.C. 84.041.600 Maicao

NOMBRE. GERARDO CAMPOS GARZON
C.C. 6.021.420 Venadillo (Tol.)

Dirección del Inmueble: Carrera 72 N° 52 - 04 Normandia. -----

PRECIO O CANON MENSUAL : (\$ 6.220.800). SEIS MILLONES
DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS Mcte.-----

TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO : Tres (3) Años .-----

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO : Julio Primero (1°) del año
2.007 (Dos mil Siete).-----

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO : Junio Treinta (30) del
año Dos mil Diez (2.010) .-----

INCREMENTO ANUAL : Veinte por ciento (20 %) anual.-----

USO : PARQUEADERO, SERVITECA, AUTOLAVADO-----

El inmueble se arrienda con servicios públicos como son agua, luz, y teléfono, los cuales serán de cargo de los arrendatarios, el inmueble se entrega con sus respectivos medidores, de los cuales se harán responsables los arrendatarios, además de las siguientes estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas :-----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO : Mediante el presente contrato, el arrendador concede a los arrendatarios el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima segunda de este contrato con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las dos partes. **SEGUNDA.- PAGO , OPORTUNIDAD Y SITIO :** Los arrendatarios se obligan a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en la calle 58 A No. 34-72

Ofic. 101 (Bogotá D.C.) dentro de los cinco (5) primeros días de comenzada cada mensualidad.- Si el canon se pagare en cheque, el canon se considerará satisfecho solo una vez que el Banco haga el respectivo abono, siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago respectivo.- **TERCERA.- DESTINACION** Los arrendatarios se comprometen a darle al inmueble el uso para PARQUEADERO. SERVITECA, AUTOLAVADO, y no podrán darle otro uso , ni ceder , ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. -

CUARTA . RECIBO Y ESTADO : Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado. Los arrendatarios se obligan a la terminación del contrato, a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos .- **QUINTA : MEJORAS :** Los arrendatarios podrán sin la autorización previa y escrita del arrendador hacerle mejoras al inmueble. En todo caso , al término del contrato, las mejoras de propiedad del arrendador.- **SEXTA . RESTITUCION .** Los

[Handwritten signature]

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
03/09/20
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
03/09/20
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

arrendatarios restituirán el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió , salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo.- Los arrendatarios restituirán el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por los arrendatarios o , salvo pacto expreso entre las partes.

SEPTIMA INCUMPLIMIENTO : El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de los arrendatarios , dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. **OCTAVA : CLAUSULA PENAL** : El incumplimiento o violación por parte de los arrendatarios de cualquiera de las obligaciones de este contrato los constituirán deudores de la otra parte por la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena , sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.- **NOVENA: TERMINACION Y PRORROGA DEL**

CONTRATO : El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado , mediante comunicaciones escritas , por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.- **DECIMA :**

GASTOS : Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de los arrendatarios.- **DECIMA PRIMERA** : En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos , la pena aquí pactada , los servicios dejados de pagar por los arrendatarios y la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato, sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncian expresamente los arrendatarios

DECIMA SEGUNDA: LINDEROS DEL INMUEBLE: LINDEROS ESPECIFICOS: NORTE: En extensión de Cuarenta y nueve metros con diez centímetros (49.10 Mts) con zona verde que da sobre la Calle 52 A: SUR: En extensión de Cuarenta y nueve metros con diez centímetros (49.10 Mts) con vía peatonal que da por el lado de los lotes N°s. 506 y 507 de la manzana 32. ORIENTE: En extensión de veintiseis metros (26.00

Mts.) con vía peatonal que da sobre el frente del lote. OCCIDENTE: En extensión de veintiseis metros (26.00 Mts) con la Carrera 72. MATRICULA INMOBILIARIA 50C. 609735. **DECIMA TERCERA:** Los arrendatarios no podrán cobrar al arrendador prima alguna en el momento de restituirle el inmueble arrendado. **DECIMA CUARTA:** Los arrendatarios presentarán al arrendador mensualmente copia de los recibos de servicios públicos con la constancia de haber sido pagados. **DECIMA QUINTA:** Los impuestos de Industria y Comercio y demás que exija el Distrito Capital y los cuales genere el establecimiento de comercio, serán de cargo de los arrendatarios, al igual que el mantenimiento de la fachada correspondiente al local.

En constancia de lo anterior firman las partes el día primero (1º) Julio de dos mil siete 2.007, en Bogotá D.C.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 03/07/20
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 28/07/20
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

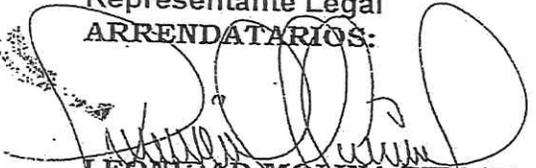
M

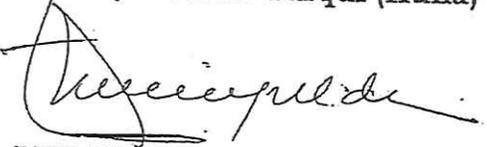


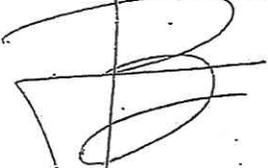
Continuación contrato de arrendamiento de fecha Julio 1° de 2007
inmueble
Carrera 72 N° 52 - 04 de la ciudad de Bogotá

ARRENDADOR:

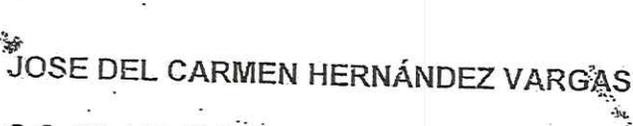

INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA
Nit 860.505.864-5
ARQUÍMEDES ARIAS JOYA
Representante Legal
ARRENDATARIOS:


LEONIDAD MOLINA FIESCO
C.C. 4,940.156 Tarquí (Huila)


LUZ MERY TRUJILLO OVALLE
C.C. 38.242.822 Ibague


JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ
C.C. 84.041.600 Maicao


GERARDO CAMPOS GARZON
C.C. 6.021.420 Venadillo (Tol.)


JOSE DEL CARMEN HERNÁNDEZ VARGAS
C.C. 80.441.104 Bosa, Bogotá


DARIO ALEJANDRO GONZALEZ POVEDA
C.C. 79.427.104 Bogotá





2 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.

comparecio Carida Sincien

quien exhibió la C.C. 1140106 de hoy

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

el declarante

Notaria 39

03 JUL 2007

CALDERON BRUGÉS NOTARIO



03 JUL 2007

2 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.

comparecio _____

quien exhibió la C.C. _____ de _____

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

el declarante

Notaria 39

03 JUL 2007

CALDERON BRUGÉS NOTARIO



03 JUL 2007

M

2 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.

comparecio Wendy Arango Arenas

quien exhibió C.C. 821160 de Macro

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

el declarante

Notaria 39

03 JUL 2007

CALDERON BRUGÉS NOTARIO



03 JUL 2007

2 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.

comparecio Camilo Campes Grajales

quien exhibió C.C. 6021470 de Valeo

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

el declarante

Notaria 39

03 JUL 2007

CALDERON BRUGÉS NOTARIO



03 JUL 2007

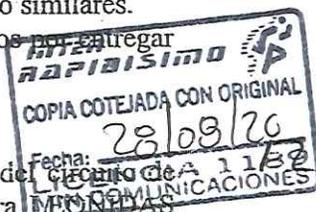
INTER RAPISSIMO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 03/07/20
 LICENCIA 1189
 MIN. DE COMUNICACIONES

INTER RAPISSIMO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 28/08/20
 LICENCIA 1189
 MIN. COMUNICACIONES

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos ARQUÍMEDES ARIAS JOYA identificado como aparece al pie de su respectiva firma, en representación de INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S EN CS con NIT 860.505.864-5 en calidad de arrendador por una parte, y los señores LEONIDAS MOLINA FIESCO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.940.156 de Tarqui (Huila) y LUZ MERY TRUJILLO OVALLE identificada con la cedula de ciudadanía N° 38.242.822 de Ibagué quienes obran en calidad de arrendatarios por la otra parte, del inmueble ubicado en la KR 72 N° 52 -04 de la ciudad de Bogotá, se ha celebrado el presente acuerdo de pago, cuya deuda a fecha febrero 28 de 2018, asciende a la suma de TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$369.400.000), valor capital por deuda de arriendo (Anexo Estado de Cuenta), para ser cancelados de la siguiente manera:

1. El arrendador concede un descuento de (\$15.000.000) con el fin de establecer deuda de capital para el arrendatario en \$354.400.000.
2. Los arrendatarios se comprometen a hacer un pago de Cincuenta y Siete Millones Doscientos Mil de Pesos (\$57.200.000) para el día de hoy febrero 16 de 2018.
3. Los arrendatarios se comprometen a hacer un pago de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000) a los 45 días, es decir para el día 30 de marzo de 2018 o antes si pueden.
4. Los arrendatarios se comprometen a hacer un pago de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000) a los 90 días, es decir para el día 16 de mayo de 2018 o antes si pueden. **Parágrafo:** para el cumplimiento del numeral 3 y 4 los arrendatarios no se pueden exceder de fecha mayo 16 de 2018.
5. Para el saldo de Ciento Setenta y Siete Millones Doscientos Mil Pesos (\$177.200.000) los arrendatarios se comprometen hacer pagos mensuales de \$25.314.286 a partir de junio 16 de 2018 el primer pago; el segundo pago para julio 16 de 2018 y así sucesivamente mes a mes hasta diciembre 16 de 2018.
6. Los arrendatarios se comprometen a cancelar canon de arrendamiento para los periodos marzo de 2018 hasta junio 30 de 2018 cada uno por valor de \$37.800.000 en el transcurso del mes.
7. Realizando la liquidación del incremento para los periodos julio 01 de 2018 a diciembre 31 de 2018 el arrendador concede un descuento de \$5.360.000 en favor de los arrendatarios, estableciendo canon de arrendamiento para los periodos julio 01 de 2018 a diciembre 31 de 2018 en \$44.466.667 que los arrendatarios se comprometen a pagar en el transcurso del mes.
8. Las partes acuerdan que los arrendatarios entregan el inmueble en diciembre 31 de 2018 a paz y salvo por todo concepto (canon de arrendamiento y servicios públicos) y que da por terminado el contrato de arrendamiento.
El arrendatario se compromete a no cobrar prima alguna al arrendador y el arrendador queda en disposición de arrendar el inmueble para el mismo negocio o similares.
El arrendador se compromete a no cobrar clausulas a los arrendatarios por entregar el inmueble antes de la finalización del contrato.
9. El arrendador se compromete a solicitar ante el despacho 45 civil del Circuito de Bogotá, suspender el proceso N° 11001310304520180003100 contra LEONIDAS MOLINA FIESCO, LUZ MERY TRUJILLO OVALLE, JAIME ARTURO



A

JA

BOSCAN ORTIZ Y GERARDO CAMPOS GARZON puesto que las partes han realizado acuerdo de pago.

10. Como respaldo los arrendatarios firman tres letras de cambio así:

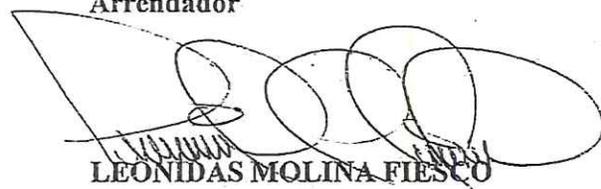
- La primera letra por valor de \$60.000.000 con fecha de vencimiento para pago marzo 30 de 2018.
 - La segunda letra por valor de \$60.000.000 con fecha de vencimiento para pago mayo 16 de 2018.
 - Y la tercera letra por valor de \$177.200.000 con fecha de vencimiento para pago diciembre 16 de 2018.
- Sobre esta tercera letra los arrendatarios harán pagos mensuales de \$25.314.286 como lo enuncia el numeral 5 de este acuerdo.

Las partes quedan enteradas que el incumplimiento a una de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas hará invalido el presente acuerdo facultando al arrendador para ejercer las acciones legales a que haya lugar y quedando los términos y condiciones del contrato de arrendamiento sin modificación alguna, para lo cual renuncian a cualquier clase de requerimiento.

En constancia de lo anterior las partes una vez leído y aprobado firman el presente acuerdo en Bogotá, D.C. el día Dieciséis (16) del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018). En 2 folios.

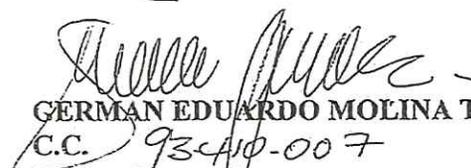

ARQUÍMEDES ARIAS JOYA C.C. 17.150.359 Bogotá
Representante Legal
INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S EN CS
NIT: 860.505.864-5
Arrendador

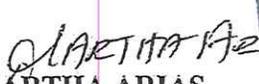



LEONIDAS MOLINA FIESCO
C.C. 4.940.156 de Tarqui (Huila)
Arrendatario
Tel: 2630358
Dirección: C.O. Boyaca 12-01
Email: molina.leo@hotmail.com


LUZ MERY TRUJILLO OVALLE
C.C.38.242.822 de Ibagué
Arrendataria
Tel: 2630358
Dirección: C.O. Boyaca 12-01
Email: luzmery06@live.com

Testigos:


GERMAN EDUARDO MOLINA TRUJILLO
C.C. 9340-007
Tel: 3125848117
Dirección: C.O. 53#70-3
Email: germanmolinaftrujillo@hotmail.com


MARTHA ARIAS
C.C. 521241614
Tel: 2226175
Dirección: C158A #35-720F11
Email: lilimar75@yahoo.com.co





Irlenny Arias <iarias.abogada@gmail.com>

Reiteración Solicitud de Emplazamiento del Sr GERARDO CAMPOS EXP 24-2019-325

1 mensaje

Irlenny Arias <iarias.abogada@gmail.com>
Para: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de julio de 2020, 9:51

Expediente: 110013103 024 2019 00325 00
Demandante: INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S en C S
Demandados: LUZ MERY TRUJILLO OVALLE
LEONIDAS MOLINA FIESCO
GERARDO CAMPOS GARZON
JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ
Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Asunto: **REITERACIÓN DE EMPLAZAMIENTO GERARDO CAMPOS GARZÓN**

Cordial saludo,

La suscrita en calidad de apoderada judicial del demandante se permite reiterar solicitud de emplazamiento para que el señor GERARDO CAMPOS GARZÓN C.C. 6.201.420 comparezca ante el despacho, considerando que tanto el aviso como la notificación personal que se le han enviado han sido devueltas por la empresa INTERRAPIDISIMO S.A

ANEXO

Adjunto constancia de devolución del aviso enviado bajo la guía de envío No. 700037312607, por la cual indican que no conocen al señor Gerardo Campos Garzón, el precitado aviso se envió a la misma dirección en que se encuentra el inmueble objeto de restitución y en el expediente obra constancia de devolución de la notificación personal que en su momento se le envió, no obstante se vuelve a adjuntar.

--
Irlenny Arias
Abogada
Cel: 3208714092

 **MEMORIAL SOLICITANDO EMPLAZAR 17-7-2020.pdf**
9355K

- Adjunta los mismos supuestos del 03/07/2020 y 17/07/2020.



Irlenny Arias <iarias.abogada@gmail.com>

1100131030-24-2019-00325-00 NOT GERARDO CAMPOS O EMPLAZAMIENTO

1 mensaje

Irlenny Arias <iarias.abogada@gmail.com>
Para: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de septiembre de 2020, 18:05

Señores
Juzgado 24 Civil del Circuito de BogotáDemandante: INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA
Demandados: LEONIDAS MOLINA FIESCO Y OTROS
Expediente: 1100131030-24-2019-00325-00
Asunto: NOT GERARDO CAMPOS O EMPLAZAMIENTO

Respetado Doctor (a):

En mi calidad de apoderada de la accionante dentro del asunto de la Referencia, teniendo en cuenta que al demandado Gerardo Campos Garzón, se les citó y envió notificación por aviso agotando el trámite previsto en los Arts. 291 y 292, a la dirección correspondiente al inmueble arrendado materia de restitución, conforme consta en las certificaciones y comprobantes cotejados expedidas por la oficina de correo judicial allegados al expediente, por medio del presente escrito me permito solicitar comedidamente SE LES DE POR NOTIFICADOS e integrada la litis.

Lo anterior, igualmente en observancia de lo establecido en el numeral 2 del Art. 384 del C.G.P.

"Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: 1. ... 2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.

En caso de no aceptarse, por favor insisto que sea emplazado.

Adjunto nuevo aviso que fue devuelto al indicar en el inmueble objeto de arriendo que supuestamente lo desconocen

Gracias.

Atentamente,

—

Irlenny Arias
Abogada
Cel: 3208714092**2 adjuntos** **AVISO DEVUELTO SEGUNDA VEZ.pdf**
6251K **2019-325 CON AVISO Y DEVUOCION.pdf**
9276K

*Adjunta los mismos reportes enviados e interceptados el
3/9/2020*



hasta 499999 con 12 meses de vigencia
INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700040726881
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 28/08/2020 16:30
 Tiempo estimado de entrega: 31/08/2020 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

700040726881

DESTINO Cod. postal: 111071342

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA
 DOCUMENTO **C5**
 CARGA **X19**

DESTINATARIO CC 300000000000000000
GERARDO CAMPOS GARZON ..
 KR 72 # 52 - 04 NORMANDIA

REMITENTE CC 1015406137
IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
 AC 13 # 8 A - 49 OF 911

3000030000
 3208714092
BOGOTA\CUND\COL

PARA SEGUIMIENTO
 700040726881



700040726881

DESPACHOS
 Casilleros → **BOG 301**
 Puertas → **20**

DATOS DEL ENVÍO
 Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: Notificaciones
 Vlr Comercial: \$ 10.000.00
 Piezas: 1 No. Bolsas:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: DOCUMENTOS
 Observaciones: NOTIFICACION

LIQUIDACIÓN
 Valor Flete: \$ 10.300.00
 Valor sobre flete:
 Valor otros conceptos:
 Vlr Imp. otros concep: \$ 0.00
 Valor total: \$ 10.500.00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
 al momento de entregar
\$ 0

www.interrapidisimo.com - PQRS servicios@interrapidisimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 ce: 735095-5c17-4004-8b6f-15cca164879c GLO-GLO-R-03 No. 700040726881

DESTINATARIO

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
BOGOTA/CUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700040726881	Fecha y Hora del Envío 28/08/2020 16:30:40
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones NOTIFICACION	
Centro Servicio Origen 1267 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CR 24 69 41	

REMITENTE

Nombre IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ	Identificación 1015406137
Dirección AC 13 # 8 A - 49 OF 911	Telefono 3208714092

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GERARDO CAMPOS GARZON ..	Identificación 300000000000000000
Dirección KR 72 # 52 - 04 NORMANDIA	Teléfono 3000000000

TELEMERCADEO

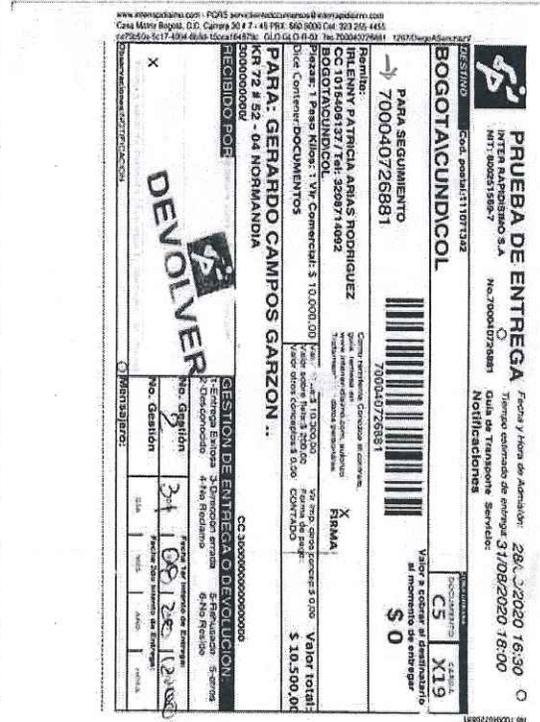
Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
01/09/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	02/09/2020
Fecha de Devolución al Remitente	02/09/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO GERARDO CAMPOS GARZON .. NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY PAOLA MAHECHA LEYTON	Fecha de Certificación 02/09/2020 17:03:38
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación ce75b50e-5c17-4004-8b8d-15cca164879c
Guía Certificación 3000207621016	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Calle 12 No. 9-23 Piso 4
 ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR AVISO
 (Artículo 292 del Código General del Proceso)

Señor(a):
GERARDO CAMPOS GARZON
 Carrera 72 No. 52-04
 BOGOTÁ D.C.

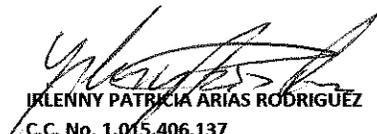
Fecha:
26/08/20

Número de Radicación del Proceso:	2019-325
Naturaleza del Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL)
Fecha Providencia a Notificar:	16/07/19
Clase de providencia a Notificar:	ADMISORIO
Término del traslado	20 DIAS
Anexo	Copia de la providencia a notificar /copia de la demanda y sus anexos con auto admisorio

PARTES	
Demandante:	INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S en C S
Demandado:	LUZ MERY TRUJILLO OVALLE, GERARDO CAMPOS GARZÓ, LEONIDAS MOLINA FIESCO Y JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ

Por intermedio de este aviso se le notifica la **providencia de fecha y clase referidos**, cuya copia se anexa al presente aviso, advirtiéndole que **la notificación se considerará surtida al finalizar los dos días hábiles siguientes a su recepción**, para que pueda hacer valer sus derechos.

Atentamente:


IKENLY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
 C.C. No. 1.015.406.137
 T.P. No. 202.816
 Apoderado parte demandante

